

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES DE  
COROZAL, SUCRE  
PALACIO NACIONAL PISO 3 TELEFAX Tel 2 75 47 80 Ext 2120  
COROZAL, SUCRE**

**TRASLADO EN LISTA RECURSOS**

La Suscrita Secretaria del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES DE COROZAL, SUCRE, procede a darle trámite a los Escritos de **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** presentado dentro del término legal, por el apoderado judicial de la parte demandante doctor FREDY DE LA OSSA BADEL contra el auto de fecha 15 de Marzo de 2021, según lo previsto en los artículos 110, 319 y 326 del C.G.P

**PROCESO: PROCESO EJECUTIVO CIVIL**

**RAD No.: 2012-00019-00.**

**DEMANDANTE: MANUEL PEREZ ASSIA**

**DEMANDADO: AGUAS DE MORROA**

**ASUNTO: TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**

**MEMORIALES EN TRASLADO: LOS QUE SE ANEXAN A ESTE TRASLADO**

**FECHA DE INICIO: 21-04-2021 hora 8:00 A.M.**

**FECHA DE TERMINACIÓN: 21-04-2021 hora 6:00 P.M.**

Se corre traslado por tres (03) días hábiles a la parte demandante para que se pronuncie respecto del recurso de reposición.

Original Firmado  
**ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA**  
**SECRETARIA**

**SEÑOR:  
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE COROZAL-SUCRE  
E.S.D.**

**REF: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: MANUEL PEREZ ASSIA  
DEMANDADO: AGUAS DE MORROA S.A.**

**RAD No 702153189001-2012-00019-00**

**FREDY DE LA OSSA BADEL** mayor de edad, vecino de esta Ciudad, identificado con la C.C. No3.835.259 y T.P. No 28.803 del C.S. de la J, mediante el presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto de fecha 15 de mayo del año en curso, mediante el cual se dió por terminado el proceso y se tomaron otras medidas, las cuales no concuerdan con la realidad procesal, por las siguientes razones de orden jurídico y probatorio, así:

- 1) Efectivamente, el mandamiento de pago se libró por valor de \$ 140.885.000 M/C, mas la sanción del 20% por el no pago de los cheques ( art 731 C.Co), es decir la suma de \$ 28.177.000 para un total de \$ 168.062.000.
- 2) En el auto de fecha 15 de marzo materia del recurso no se tuvo en cuenta la liquidación del crédito actualizada, donde se evidencia los valores actualizados.
- 3) Expresan en el auto que se hizo abonos a la deuda a través del cheque No IL 173141 sumados dan un valor de \$ 238.581.629, suma esta que no concuerda con el cheque, pues el mismo esta girado por valor de \$ 160.000.000, este valor fue descontado de la liquidación del crédito actualizado según lo establece la ley.
- 4) Es falso que la parte demandante haya recibido la suma de \$ 238.581.629, por cuanto lo único que tiene a su haber es el mencionado cheque por valor de \$ 160.000.000, copia que acompaño a este proceso.

#### **EN QUE CONSISTEN LOS ERRORES:**

Error imputable al demandante, en relación con los abonos recibidos, puesto que únicamente el demandado abono \$ 160.000.000 en marzo 15 de 2013, relacionado en el expediente. Los otros abonos no existen en caso que se digan que han sido confesados, podemos alegar que hubo un error, al realizar por el contador la liquidación de pagar o entrar por ejemplo las entidades públicas no pagan sus obligaciones en efectivo (pago directo) ósea sin un titulo valor o consignado en banco. Fue un error hablar de los abonos que nunca se recibieron, además en el expediente aparece un único abono que

es el relacionado al valor del cheque por valor de \$ 160.000.000, tiene razón el juzgado cuando hace diferencia en los cheques que no se pagó y la sanción del 20% que se sumaron al capital, la regla es muy sencilla los abonos se imputan primero a los intereses causados en la fecha que se recibió por el acreedor el capital sigue produciendo intereses.

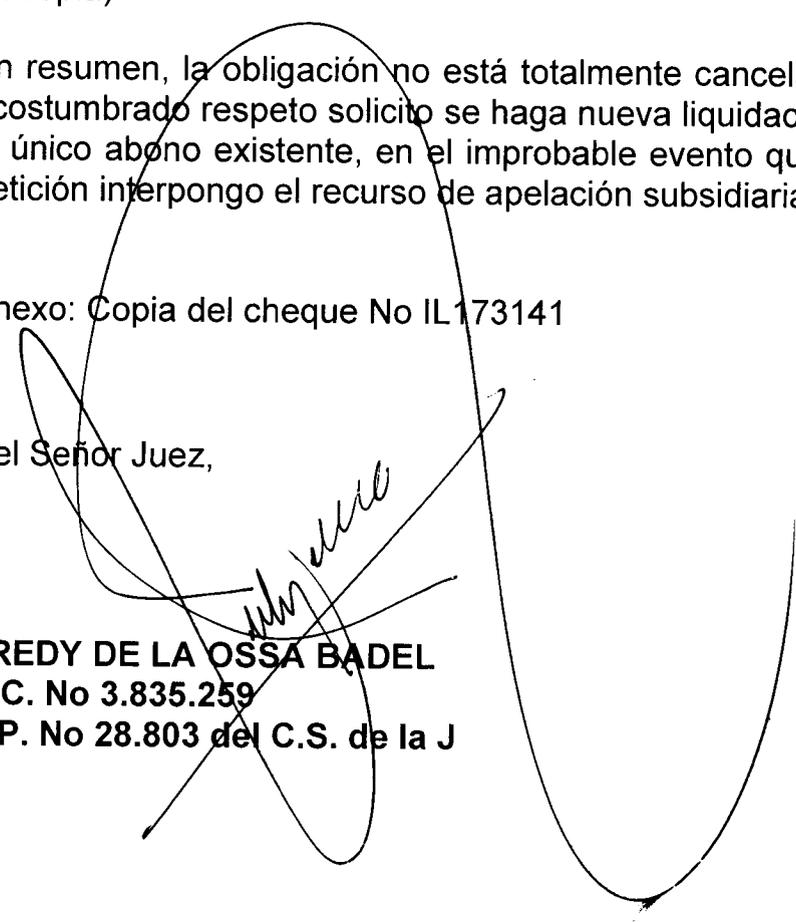
Por otra parte, hay error en cuanto a las costas, estas no hacen parte del crédito (liquidación) el secretario debe hacer la liquidación, ponerla en traslado como lo va a incluir en el auto por el que modificó el Juez la liquidación, este es un error.

Reitero para finalizar mi exposición que el único abono es la suma de \$ 160.000.000 (cheque del 15 de marzo de 2013 No IL173141 que acompaño en copia)

En resumen, la obligación no está totalmente cancelada, por lo que con mi acostumbrado respeto solicito se haga nueva liquidación teniendo en cuenta el único abono existente, en el improbable evento que sea desfavorable mi petición interpongo el recurso de apelación subsidiariamente.

Anexo: Copia del cheque No IL173141

Del Señor Juez,

  
**FREDY DE LA OSSA BADEL**  
C.C. No 3.835.259  
T.P. No 28.803 del C.S. de la J

**Bancolombia**  
111 CORDOBA  
CARRERA 25 N° 28 - 37

Cheque No. **IL173141**  
TRESUNDCUATROBNO

07

Año Mes Día  
2013 03 15 \$ 160'000.000

PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

Páguese a la orden de **MONURI PEREZ**

La suma de **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M/CH**

MAY 16, 2012 173141

173141 SQ8M PAGO NACIONAL  
  
00103b13V43656x01g73u1411

*José L. Briceño*  
Firma

8" 00000000700031343560 173141